



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE MORALEDA DE ZAFAYONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de febrero de 2026 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE MORALEDA DE ZAFAYONA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento.
- Arreglo y conservación de las unidades de enterramiento, permisos para colocación de lápidas y elementos ornamentales
- Cualesquiera otros que, de conformidad en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria

Se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Concesiones para ocupación por 75 años:

Inhumación en fosa o sepultura	1000 €
Inhumación en nicho	800 €
Depósito de urna cenizas en nicho/sepultura/columbario/cuna	350€

Si la edad de la persona inhumada a fecha de defunción es menor de 14 años se realiza una reducción del 50% de esta tasa para ocupación por 75 años.

2. Exhumaciones:

Traslado de restos de nicho a columbario nuevo	50 €
Traslado de restos de nicho a nicho nuevo	75 €
Depósito de urna cenizas en nicho/sepultura/columbario/cuna	50 €
Reinhumación	150 €
Renovación de derecho funerario por 10 años	150 €

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para a las actuaciones a realizar para el mantenimiento de los módulos o unidades de enterramiento ya construidas, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Cada derecho o actuación será objeto de liquidación individual y autónoma y será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio o actuación, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En ...Moraleta de Zafayona., a ...16... de abri...de...2026
Firmado por: Virginia Pantigas Ruiz